

AVISO IMPORTANTE

- Información sobre la obligación de cooperar para quienes presentan una solicitud por primera vez
- e
- Indicaciones generales sobre el procedimiento para quienes presentan una solicitud por primera vez

Derechos y obligaciones durante el procedimiento de asilo

- Información nacional -

Estimada señora, estimado señor:

Ha presentado una solicitud de asilo en la República Federal de Alemania o tiene previsto hacerlo. Esta solicitud debe presentarse en la delegación de la Oficina Federal de Migración y Refugiados (en lo sucesivo «Oficina Federal») que le corresponda. En la hoja informativa de la Agencia de Asilo de la Unión Europea (EUAA) titulada «Lo que debe saber si desea solicitar protección internacional» ya se le ha facilitado información sobre el procedimiento de asilo. Adicionalmente, a continuación le ofrecemos algunas indicaciones sobre el desarrollo del procedimiento de asilo.¹

1. Información sobre su domicilio y residencia

Obligación de residir en un centro de acogida §§ 47, 48, 49 de la ley de asilo (AsylG en sus siglas en alemán)

La duración de la obligación de residir en un centro de acogida depende de diversos factores.

Mientras se tramita el procedimiento de asilo, está obligado a residir en un centro de acogida adscrito a la delegación de la Oficina Federal. En caso de que se deniegue la solicitud de asilo, la obligación de residencia se mantendrá hasta la salida del país o hasta que se ejecute la amenaza o la orden de expulsión. Es posible que la resolución del procedimiento de asilo no se dicte hasta después de su estancia en el centro de acogida.

En cualquier caso, la obligación de residencia tendrá una duración máxima de 18 meses. En el caso de las familias con hijos menores de edad (padres o tutores, hijos menores de edad y hermanos mayores de edad solteros), la obligación de residencia solo se aplica hasta un máximo de seis meses.

Si procede de un país de origen seguro, no se aplica la duración máxima de la obligación de residencia. En ese caso, deberá residir en el centro de acogida hasta que se resuelva su solicitud de asilo. En caso

¹ La presente hoja informativa constituye la información general sobre el procedimiento de asilo. Tenga en cuenta que estas indicaciones no se aplican íntegramente a los ciudadanos de países de la UE+, a los menores de edad ni a las solicitudes de asilo presentadas desde un centro de detención. En estos casos, es posible que se apliquen otras normas; en tal caso, póngase en contacto con la Oficina Federal.

de que la solicitud de asilo sea denegada por ser manifiestamente infundada o en caso de que se dicte una resolución de traslado a otro país de la UE+, la obligación de residencia se mantendrá hasta la salida del país. Quedan excluidos de esta norma los hijos menores de edad y sus padres u otros tutores, así como sus hermanos mayores de edad y solteros. En el anexo encontrará una lista de los países de origen seguros.

Aunque no proceda de un país de origen seguro, se le puede obligar a residir en el centro de acogida hasta que la Oficina Federal se pronuncie sobre su solicitud de asilo. Si se deniega la solicitud de asilo por ser manifiestamente infundada o inadmisibles, la obligación puede prorrogarse hasta su salida del país. En estos casos, la obligación de residencia puede durar hasta un total de 24 meses.

Permanencia en el territorio federal, §§ 55, 56 y 64 de la ley de asilo

Para la tramitación de su procedimiento de asilo, recibirá un certificado de permiso de residencia que le permite permanecer en un territorio limitado de la República Federal de Alemania. Este territorio figura en su certificado de permiso de residencia. Debe llevar siempre consigo su certificado de permiso de residencia. Si desea salir temporalmente del territorio indicado en el certificado de permiso de residencia, necesitará, por regla general, una autorización que puede solicitar a la Oficina Federal, siempre y cuando tenga la obligación de residir en un centro de acogida. Puede acudir sin necesidad de autorización a las citas con las autoridades y los tribunales en las que se requiera su presencia física. Debe comunicar estas citas a la Oficina Federal.

Le rogamos que nos indique si ya hay familiares suyos residiendo en Alemania, dónde viven y si están tramitando o han tramitado un procedimiento de asilo en la República Federal de Alemania.

Actividad laboral remunerada, § 61 de la ley de asilo

Mientras esté obligado a residir en un centro de acogida, no podrá ejercer ninguna actividad laboral remunerada. Si su procedimiento de asilo no se resuelve de forma definitiva en un plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud de asilo, se le podrá autorizar a ejercer una actividad laboral remunerada bajo determinadas condiciones.

Normas de notificación y obligación de comunicar el cambio de domicilio, art. 9, apartado 2 del Reglamento (UE) 2024/1348 (reglamento sobre el procedimiento de asilo —AsylVfVO en sus siglas en alemán—), art. 10, apartados 1 y 2 de la ley de asilo (AsylG), art. 50, apartado 4 de la ley de residencia (AufenthG en sus siglas en alemán)

Durante el procedimiento de asilo, la Oficina Federal y la oficina de extranjería deben notificarle comunicaciones, citaciones o resoluciones.

Si vive en un centro de acogida, debe informarse de cuándo y dónde se distribuye el correo oficial. Esto se lleva a cabo un día laborable a determinadas horas. Allí un empleado del centro de acogida le entregará su correo. Si no recoge el correo en ese lugar durante ese horario, se le guardará durante al menos cuatro días para que pueda recogerlo.

Las notificaciones y las comunicaciones informales se considerarán realizadas el día de su entrega, siempre que se entreguen en el centro de acogida en un plazo de cuatro días a partir de su recepción. Si no se produce la entrega en un plazo de cuatro días, se considerará como fecha de entrega el cuarto día tras la entrega en el centro de acogida, incluso si usted no recibe el correo o lo recibe más tarde.

Si no se le entrega, el correo se devolverá a la autoridad competente. Tenga en cuenta que la fecha de entrega o notificación determinada de este modo también es determinante para el inicio de los

posibles plazos. Esto se aplica, en particular, al plazo para formalizar una posible impugnación judicial contra la resolución de la Oficina Federal.

Tiene la obligación de comunicar a la Oficina Federal y a la oficina de extranjería cualquier cambio de domicilio. En caso de que se inicie un procedimiento judicial, deberá comunicar su nueva dirección también al Tribunal Administrativo. Esto también se aplica en caso de que una autoridad estatal le haya asignado un nuevo lugar de residencia y un nuevo alojamiento, ya que las autoridades encargadas de la asignación suelen ser distintas de la Oficina Federal.

El envío se realiza siempre a la última dirección que se haya comunicado a la autoridad o al tribunal. Si su dirección ha cambiado y las autoridades competentes no lo saben, el correo se enviará a su antigua dirección.

Esta notificación, citación o resolución será válida incluso aunque usted ya no resida en ese lugar y, por lo tanto, no tenga conocimiento de su contenido.

No comunicar su cambio de domicilio puede tener consecuencias importantes para usted. Entre otras cosas, la Oficina Federal puede declarar retirada su solicitud de asilo o denegarla tras un examen adecuado del fondo del asunto (véase «retirada tácita»).

También es posible que se le pase el plazo para interponer un recurso y que la resolución de la Oficina Federal pase a ser firme si no ha comunicado su nuevo domicilio y, por lo tanto, el correo se envía a su antiguo domicilio. Los plazos de recurso obligatorios son, en algunos casos, muy breves, por lo que debe actuar de inmediato (por ejemplo, ponerse en contacto con un abogado). De lo contrario, si la resolución es firme, es posible que, en determinadas circunstancias, sea expulsado de inmediato.

Si se rechaza su solicitud de asilo y se le impone la obligación de abandonar el país, seguirá estando obligado a notificar previamente a la oficina de extranjería que le corresponde cualquier cambio de domicilio y cualquier salida del distrito de dicha oficina que supere los tres días. Si incumple esta obligación, debe tener en cuenta que podrá emitirse una orden de detención contra usted o que podrá ser puesto en prisión preventiva a la espera de su expulsión.

2. El procedimiento de asilo

Competencia para examinar su solicitud de asilo, art. 16 del Reglamento (UE) 2024/1351 sobre la gestión del asilo y la migración (AMMVO en sus siglas en alemán)

Si otro país de la UE+ es competente para examinar su solicitud de asilo, se le trasladará a ese país. Esta resolución se adoptará en el marco del procedimiento de determinación de la competencia. Solo si se determina que la República Federal de Alemania es competente, esta decidirá sobre su solicitud de asilo.

Asesoramiento jurídico gratuito, artículo 12b de la ley de asilo, artículos 15 y 16 del Reglamento sobre el procedimiento de asilo, artículo 21 del Reglamento sobre la gestión del asilo y la migración

Durante el procedimiento de asilo, tendrá la posibilidad de recibir asesoramiento jurídico gratuito en todas las fases del procedimiento administrativo. Si es la primera vez que solicita protección internacional, esto también se aplica al procedimiento de determinación de la competencia.

A tal efecto, la Oficina Federal le enviará una invitación a una entrevista voluntaria, cuyo contenido le será traducido por un intérprete al idioma que necesite. En el marco del asesoramiento jurídico gratuito, recibirá información importante sobre el contenido y el desarrollo de los procedimientos, sus

derechos y obligaciones, así como ayuda para presentar la solicitud de asilo y preparar la entrevista. También recibirá información sobre qué puede hacer si no está de acuerdo con la resolución dictada en su procedimiento.

En determinados casos, no podrá acogerse al servicio de asesoramiento jurídico gratuito, por ejemplo, si ya cuenta con un asesor jurídico.

Limitación de la solicitud de asilo, § 13, apartado 1 de la ley de asilo

Además de la protección internacional prevista en el Derecho de la Unión Europea, en la República Federal de Alemania existe el derecho de asilo, protegido por la Constitución. Tiene la posibilidad de limitar su solicitud de asilo a la concesión de protección internacional.

Si ha limitado su solicitud de asilo a la concesión de protección internacional antes de que se dicte una resolución, la Oficina Federal no tomará ninguna decisión sobre el reconocimiento del derecho de asilo, aunque existan motivos para ello.

Obligación de cooperación, art. 8, 15, 15a y 16 de la ley de asilo, art. 9, apartado 2 y art. 41, apartado 1 del Reglamento sobre el procedimiento de asilo

Para evaluar si reúne los requisitos para recibir protección, la Oficina Federal necesita su colaboración. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 15 de la ley de asilo, tiene la obligación de colaborar personalmente en el esclarecimiento de los hechos.

Así pues, deberá facilitar la información necesaria de forma veraz y según su leal saber y entender, tanto verbalmente como, si así se le solicita, por escrito. Si está en posesión de un pasaporte u otros documentos de identidad, deberá presentarlos y entregarlos a la Oficina Federal para su comprobación. Esto se aplica también a cualquier otro documento o expediente que pueda ser relevante para el procedimiento de asilo y para las medidas que se adopten, incluida la determinación y el ejercicio de las posibilidades de retorno a otro Estado. Se le entregará una copia del original de cualquier documento que se haya retenido. Si no dispone de un pasaporte válido o de un documento sustitutivo del pasaporte, deberá colaborar en la obtención de un documento de identidad, siempre que sea posible y razonable. Debe justificar la falta de su documento de identidad y de viaje. Además, si no puede presentar un pasaporte válido, un documento sustitutivo del pasaporte u otro documento de identidad adecuado, deberá, previa solicitud, presentar, entregar o poner a disposición de la Oficina Federal todos los soportes de datos (por ejemplo, teléfonos móviles) que puedan ser relevantes para determinar su identidad y nacionalidad, así como facilitar los datos de acceso necesarios, incluso para los servicios en la nube. La Oficina Federal puede acceder a estos soportes de datos y servicios en la nube y analizar los datos extraídos. Si no cumple con esta obligación, las autoridades competentes podrán registrarle a usted y sus pertenencias. Este registro lo realizará una persona de su mismo sexo.

Se le tomarán fotografías y se le tomarán las huellas dactilares. Tienen la obligación de aceptar estas medidas. No se toman huellas dactilares a los niños menores de seis años.

Además, deberá informar a la Oficina Federal tan pronto como se le haya concedido un permiso de residencia o se produzca algún cambio en su lugar de residencia, dirección, número de teléfono o dirección de correo electrónico. Debe acudir a las citas que le den las autoridades, en particular a la entrevista personal. No podrá salir de Alemania hasta que finalice su procedimiento de asilo o hasta que sea trasladado al Estado miembro competente. La Oficina Federal será informada por otros organismos públicos si viaja a su país de origen.

El cumplimiento de la obligación de colaboración es de suma importancia para usted. En caso de incumplimiento de su obligación de cooperación, su solicitud podrá considerarse retirada tácitamente, lo que dará lugar a la suspensión del procedimiento de asilo o, tras un examen adecuado del fondo del

asunto, a la denegación de su solicitud. Para más detalles, consulte la información más detallada que figura en el apartado «Retirada tácita de la solicitud de asilo».

Además, el incumplimiento de la obligación de cooperación puede dar lugar, en determinados casos, a la reducción de las prestaciones para solicitantes de asilo, ya que la Oficina Federal transmite la información correspondiente (art. 1a, apdo. 5 de la ley de prestaciones para solicitantes de asilo —AsylbLG en sus siglas en alemán— y art. 8, apdo. 2a de la ley de asilo —AsylG—). En determinadas circunstancias, el incumplimiento de la obligación de cooperar conlleva la obligación de residir en un centro de acogida durante más de 18 meses (art. 47, apartado 1 de la ley de asilo).

Si engaña deliberadamente a las autoridades mediante datos o documentos falsos, ocultando información importante o reteniendo documentos —en particular, sobre su identidad o nacionalidad— que puedan influir negativamente en la decisión, su expediente podrá tramitarse mediante un procedimiento de examen acelerado. Lo mismo se aplica si ha destruido o eliminado deliberadamente documentos de identidad o de viaje con el fin de impedir que se determine su identidad o nacionalidad.

Su obligación de cooperación sigue vigente incluso en caso de retirada expresa o tácita de la solicitud de asilo.

Entrevista, art. 11, 12, 13 y 55 del Reglamento sobre el procedimiento de asilo; art. 10, apartado 3, art. 17 y art. 25, apartado 2 de la ley de asilo

La entrevista sobre la admisibilidad o sobre el fundamento de su solicitud pueden celebrarse en una sola sesión, comenzando por la entrevista sobre la admisibilidad.

Se le asignará una cita para la entrevista con la Oficina Federal. Tiene la obligación de acudir personalmente a esta cita.

Le rogamos que acuda sin falta a la entrevista. Si no puede acudir a la cita, le rogamos que lo comunique por escrito a la Oficina Federal con la debida antelación. Puede acudir a la entrevista acompañado de un abogado al que haya contratado o de una persona de su confianza (asistente). No obstante, la Oficina Federal podrá celebrar la entrevista incluso si el representante o el asistente legal no comparece sin haber presentado previamente una justificación suficiente, a pesar de que se haya enviado la citación o la notificación de la cita con la debida antelación. Un empleado de la Oficina Federal le entrevistará para conocer los motivos por los que ha solicitado asilo. Este empleado conoce bien la situación en su país de origen. Durante la entrevista habrá un intérprete disponible. Tiene derecho a recurrir, además, a un intérprete de su elección, corriendo usted con los gastos. En la entrevista tendrá la oportunidad de exponer los motivos de su solicitud de asilo. Debe exponer los motivos por los que teme ser perseguido o sufrir un daño grave y por los que, en consecuencia, ha presentado una solicitud de asilo, así como los demás hechos y circunstancias que impiden su retorno a su país de origen. Es importante que exponga de forma completa y veraz su situación personal y los peligros concretos a los que se enfrentaría en caso de retorno. También debe indicar cómo llegó a Alemania y si ya ha presentado alguna vez una solicitud de asilo. Está obligado a presentar toda la documentación necesaria de la que disponga, a más tardar en la entrevista. Los hechos que no exponga durante la entrevista podrían no tenerse en cuenta posteriormente, ni en la Oficina Federal ni en un procedimiento judicial. Esto también se aplica a los documentos que no presente en la entrevista.

Si en su procedimiento se ha leído y analizado un soporte de datos y el resultado de dicho análisis se ha incorporado al expediente del procedimiento de conformidad con la normativa legal, dichos resultados se utilizarán en el procedimiento de asilo para determinar su identidad y nacionalidad. Si tiene dificultades para comunicarse o no puede seguir la entrevista por motivos de salud, comuníquelo al empleado de la Oficina Federal.

Nota:

La entrevista y la interpretación pueden ser realizadas por personas del género que usted prefiera, siempre que lo solicite y sea posible.

La Oficina Federal cuenta con personal especialmente formado para atender a personas que sufren persecución por motivos de género (por ejemplo, violación, otros abusos sexuales, riesgo de mutilación genital, personas LGBTIQ), menores no acompañados, personas traumatizadas y víctimas de tortura, así como víctimas de la trata de personas. Si su exposición de los hechos se refiere a ello, le rogamos que solicite que los servicios de interpretación y la entrevista sean llevados a cabo por una persona del género de su preferencia lo antes posible antes de la entrevista.

Se levantará acta del contenido de la entrevista, que incluirá los motivos principales de su exposición. El acta puede corregirse durante la traducción inversa del alemán para subsanar los malentendidos que hayan podido producirse. El acta se le entregará al finalizar la entrevista o se le enviará por correo. Además, se realizará una grabación de audio de su entrevista y se incorporará al expediente.

Si ha presentado una solicitud de asilo conjunta con su cónyuge y sus hijos y reside con estas personas en la misma dirección, la Oficina Federal puede reunir en una sola carta las comunicaciones y resoluciones relativas a toda su familia y enviárselas a uno de los cónyuges o a uno de los padres.

3. Conclusión del procedimiento administrativo en materia de asilo

Una vez concluido el procedimiento administrativo en materia de asilo, se le notificará la resolución sobre su solicitud de asilo mediante una resolución. Si se desestima totalmente su solicitud de asilo, estará obligado a abandonar Alemania si dicha resolución va acompañada de una orden de retorno.

Usted puede retirar expresamente su solicitud de asilo o la Oficina Federal puede declararla retirada. Con la retirada de la solicitud, su procedimiento puede darse por concluido sin que se examine el fondo del asunto; también es posible que su solicitud de asilo sea denegada en cuanto al fondo a pesar de la retirada de la solicitud, siempre que se conozcan todas las circunstancias relevantes para la resolución.

Retirada tácita de la solicitud de asilo, art. 32 de la ley de asilo, art. 41 del Reglamento sobre el procedimiento de asilo

Si no cumple con determinadas obligaciones de cooperación, se considerará que está declarando tácitamente que retira su solicitud de asilo. Esto ocurre si no presenta su solicitud de asilo a tiempo a pesar de haber tenido la oportunidad de hacerlo; si no se presenta en el centro de acogida que le corresponde (al que, en su caso, haya sido derivado); o si, de forma reiterada, no facilita su dirección o incumple la obligación de registrarse. Asimismo, su solicitud se considerará retirada tácitamente si no ha asistido a la entrevista sin motivo justificado, si se niega a que se le tomen fotografías y huellas dactilares o si abandona Alemania antes de que concluya el procedimiento de asilo.

Si el incumplimiento de sus obligaciones es imputable a usted, la Oficina Federal dictará una resolución en la que se declare que la solicitud ha quedado tácitamente retirada. Si la Oficina Federal ya ha determinado que usted no cumple los requisitos para que se le conceda el estatuto de protección internacional, rechazará su solicitud de asilo.

Si se declara que su solicitud de asilo ha sido retirada tácitamente, la Oficina Federal decidirá, basándose en el expediente y sin celebrar ninguna entrevista, si se aplica el principio de no devolución y, en su caso, dictará una orden de retorno. Si otro país de la UE+ es competente para examinar su solicitud de asilo, la Oficina Federal decidirá que sea trasladado a dicho país.

A pesar de la retirada la solicitud de asilo, sigue estando obligado a cooperar. Su permiso de residencia

expirará y estará obligado a abandonar Alemania en el plazo de una semana. Es posible que se le imponga una prohibición de entrada y de residencia.

Retirada expresa de la solicitud de asilo, art. 32 de la ley de asilo, art. 40 del Reglamento sobre el procedimiento de asilo

Si tiene intención de retirar usted mismo su solicitud de asilo, puede hacerlo en cualquier momento del procedimiento hasta que la resolución sobre su solicitud de asilo sea firme o adquiera fuerza de ley. Puede hacerlo personalmente, por escrito o a través de su abogado en cualquier delegación o en la sede central de la Oficina Federal, así como ante otras autoridades competentes (policía federal o regional, centros penitenciarios o la oficina de extranjería). La Oficina Federal dictará una resolución en la que se declare que la solicitud de asilo ha sido retirada expresamente. Si la Oficina Federal ya ha determinado que usted no cumple los requisitos para que se le conceda el estatuto de protección internacional, rechazará su solicitud de asilo. Si se declara que su solicitud de asilo ha sido retirada expresamente, la Oficina Federal decidirá, basándose en el expediente y sin celebrar ninguna entrevista, si se aplica el principio de no devolución y, en su caso, dictará una orden de retorno. Si otro país de la UE+ es competente para examinar su solicitud de protección, la Oficina Federal decidirá que sea trasladado a dicho país.

La resolución por la que se declara que la solicitud de asilo ha sido retirada expresamente no es susceptible de recurso. No cabe recurso contra esta resolución. Sin embargo, puede interponer un recurso contra la resolución relativa al principio de no devolución, la orden de retorno y otras resoluciones dictadas en este contexto. La retirada de la solicitud de asilo no le exime de su obligación de cooperación. Recibirá información sobre todas las consecuencias procesales de la retirada en el momento en que presente su declaración de retirada.

Consecuencias para la concesión de un permiso de residencia en caso de retirada o denegación firme, art. 14, apartado 1, frase 3 de la ley de asilo en relación con el art. 10, apartado 3 de la ley de residencia

Si su solicitud de asilo se considera retirada, si usted la ha retirado expresamente o si ha sido denegada de forma definitiva, la concesión de un permiso de residencia está sujeta a ciertas restricciones. En consecuencia, solo se podrá conceder un permiso de residencia por motivos de derecho internacional, humanitarios o políticos, así como para otros fines (por ejemplo, una actividad laboral remunerada o una formación), siempre que exista el derecho a la concesión de dicho permiso.

Permiso de residencia por motivos de formación o empleo, art. 60c y 60d de la ley de residencia

Si se deniega su solicitud de asilo, estará obligado a abandonar el país. Se le podrá autorizar a permanecer más tiempo si está cursando una formación profesional o ejerciendo un empleo que cotiza a la seguridad social.

Para que se conceda dicha autorización provisional, es necesario, entre otras cosas, que se aclare su identidad en un plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en el país. Por lo general, la identidad se acredita mediante un pasaporte. Si no puede presentar un pasaporte, también se aceptarán otros documentos oficiales expedidos por su país de origen que puedan acreditar su identidad. Si ha hecho todo lo necesario para acreditar su identidad dentro del plazo establecido, se le podrá conceder la autorización de estancia provisional aunque su identidad no se pueda acreditar hasta una fecha posterior. Por lo tanto, le conviene presentar en el procedimiento de asilo todos los documentos que puedan acreditar su identidad. Puede obtener más información sobre el permiso de

residencia por motivos de formación o empleo en la oficina de extranjería que le corresponda.

Retorno voluntario, art. 14, apartado 3 de la ley de asilo

También recibirá información específica sobre las posibilidades de retorno voluntario a su país de origen.

4. Disposiciones penales, art. 69, apartados 1, 70, 84, 85 y 86 de la ley de asilo

Si se le asigna un centro de acogida (resolución de asignación) y no se presenta de inmediato en el lugar indicado, podrá ser sancionado con una pena de prisión de hasta un año o con una multa. También se le impondrá esta sanción si incumple repetidamente la restricción de residencia en el distrito de su oficina de extranjería. Esto también se aplica si está sujeto a una orden específica de restricción territorial y la incumple.

Si no puede mantenerse por sus propios medios, se le puede obligar a trasladarse a un municipio, vivienda o alojamiento concretos o a residir allí, incluso en el distrito de otra oficina de extranjería si se diera el caso. Si se niega a hacerlo, se le puede imponer una pena de prisión de hasta un año o una multa.

Si ejerce una actividad laboral remunerada sin autorización, también se le puede imponer una pena de prisión de hasta un año o una multa.

Si, a sabiendas de lo que es correcto, no facilita, facilita de forma incorrecta o incompleta los datos requeridos sobre su edad, su identidad o su nacionalidad, o si se niega a presentar o entregar un pasaporte, un documento sustitutivo del pasaporte, un certificado necesario, otros documentos o soportes de datos, también se le puede imponer una pena de prisión de hasta un año o una multa.

Si, en el procedimiento de asilo en la Oficina Federal o en un procedimiento judicial, facilita datos inexactos o incompletos con el fin de obtener el reconocimiento como persona con derecho a asilo o la concesión de protección internacional en el sentido del artículo 1, apartado 1, número 2 de la ley de asilo, o para evitar la retirada de dicha protección, se le puede imponer una pena de prisión de hasta tres años o una multa. Esto también se aplica si incita a otros extranjeros a presentar una solicitud de asilo abusiva o a facilitar información falsa en el procedimiento de asilo. Si lo hace con el fin de obtener un beneficio económico o si influye en la declaración de más de cinco extranjeros, se le impondrá una pena de prisión de hasta cinco años o una multa. Si actúa de forma profesional o como miembro de una banda, se le impondrá una pena de hasta diez años de prisión. La tentativa es punible.

Si publica o pone a disposición del público la grabación de audio realizada durante su entrevista o cualquier fragmento de la misma, se le podrá imponer una multa de hasta 3000 euros. Esto también se aplica en caso de que incumpla cualquier restricción de residencia que se le haya impuesto.

En caso de que cometa alguna infracción, existe la posibilidad de que sea detenido por orden judicial. Esto se aplica, en particular, si se da a la fuga para impedir que se determine su identidad, incumple una restricción de la libertad de movimiento o representa un peligro para bienes jurídicos fundamentales de terceros. Los centros de detención están separados del sistema penitenciario ordinario. Se podrá considerar la detención si no es posible determinar su identidad o nacionalidad por motivos que le sean imputables y usted elude la investigación ocultándose. También es posible la detención durante el procedimiento de asilo si incumple la restricción de libertad de movimiento que se le haya impuesto y existe riesgo de fuga. Si usted representa un peligro grave para la vida o la integridad física de terceros o para bienes jurídicos fundamentales de la seguridad interior, también es posible que se le detenga durante el procedimiento de asilo.

A continuación se incluyen extractos con las disposiciones más importantes de la ley de asilo y del Reglamento (UE) 2024/1348. Si tiene alguna pregunta al respecto, póngase en contacto inmediatamente con la Oficina Federal

§ 10 AsylG Zustellungsvorschriften (Auszug)

(1) Unbeschadet der Pflicht aus Artikel 9 Absatz 2 Unterabsatz 1 Buchstabe c der Verordnung (EU) 2024/1348 hat der Ausländer während der Dauer des Asylverfahrens vorzusorgen, dass ihn Mitteilungen des Bundesamtes, der zuständigen Ausländerbehörde und der angerufenen Gerichte stets erreichen können; insbesondere hat er jeden Wechsel seiner Anschrift den genannten Stellen unverzüglich anzuzeigen.

(2) Liegt ein Fall des Artikels 36 Absatz 1 Satz 2 der Verordnung (EU) 2024/1348 oder des Artikels 42 Absatz 3 der Verordnung (EU) 2024/1351 vor, soll an den Bevollmächtigten zugestellt werden, sofern der Ausländer einen solchen bestellt hat. Unbeschadet von Artikel 9 Absatz 3 Unterabsatz 1 der Verordnung (EU) 2024/1348 muss der Ausländer Zustellungen und formlose Mitteilungen unter der letzten Anschrift, die der jeweiligen Stelle nach Absatz 1 auf Grund seines Asylantrags oder seiner Mitteilung bekannt ist, gegen sich gelten lassen, wenn er für das Verfahren weder einen Bevollmächtigten bestellt noch einen Empfangsberechtigten benannt hat oder diesen nicht zugestellt werden kann. Das Gleiche gilt, wenn die letzte bekannte Anschrift, unter der der Ausländer wohnt oder zu wohnen verpflichtet ist, durch eine öffentliche Stelle mitgeteilt worden ist. Der Ausländer muss Zustellungen und formlose Mitteilungen anderer als der in Absatz 1 bezeichneten öffentlichen Stellen unter der Anschrift gegen sich gelten lassen, unter der er nach den Sätzen 2 und 3 Zustellungen und formlose Mitteilungen des Bundesamtes gegen sich gelten lassen muss. Kann die Sendung dem Ausländer nicht zugestellt werden, so gilt die Zustellung mit der Aufgabe zur Post als bewirkt, selbst wenn die Sendung als unzustellbar zurückkommt.

(3) Betreiben Familienangehörige im Sinne des § 26 Absatz 1 bis 3 ein gemeinsames Asylverfahren und ist nach Absatz 2 für alle Familienangehörigen dieselbe Anschrift maßgebend, können für sie bestimmte Entscheidungen und Mitteilungen in einem Bescheid oder einer Mitteilung zusammengefasst und einem Familienangehörigen zugestellt werden, sofern er volljährig ist. In der Anschrift sind alle volljährigen Familienangehörigen zu nennen, für die die Entscheidung oder Mitteilung bestimmt ist. In der Entscheidung oder Mitteilung ist ausdrücklich darauf hinzuweisen, gegenüber welchen Familienangehörigen sie gilt.

(4) In einer Aufnahmeeinrichtung hat diese Zustellungen und formlose Mitteilungen an die Ausländer, die nach Maßgabe des Absatzes 2 Zustellungen und formlose Mitteilungen unter der Anschrift der Aufnahmeeinrichtung gegen sich gelten lassen müssen, vorzunehmen. Postausgabe- und Postverteilungszeiten sind für jeden Werktag durch Aushang bekannt zu machen. Der Ausländer hat sicherzustellen, dass ihm Posteingänge während der Postausgabe- und Postverteilungszeiten in der Aufnahmeeinrichtung ausgehändigt werden können. Zustellungen und formlose Mitteilungen sind mit der Aushändigung an den Ausländer bewirkt; im Übrigen gelten sie am vierten Tag nach Übergabe an die Aufnahmeeinrichtung als bewirkt.

(5) Die Vorschriften über die Ersatzzustellung bleiben unberührt.

[...]

§ 12b AsylG Unentgeltliche Rechtsauskunft

(1) Das Bundesamt gewährt auf Ersuchen des Antragstellers unentgeltlich Rechtsauskunft nach Artikel 16 der Verordnung (EU) 2024/1348 und nach Artikel 21 der Verordnung (EU) 2024/1351.

(2) In den Fällen des Artikels 16 Absatz 3 der Verordnung (EU) 2024/1348 und des Artikels 21 Absatz 7 der Verordnung (EU) 2024/1351 ist die Rechtsauskunft ausgeschlossen.

§ 15 AsylG Allgemeine Mitwirkungspflichten

(1) Der Ausländer ist persönlich verpflichtet, bei der Aufklärung des Sachverhalts mitzuwirken. Dies gilt auch, wenn er sich durch einen Bevollmächtigten vertreten lässt.

(2) Er ist unbeschadet von Artikel 9 Absatz 2 der Verordnung (EU) 2024/1348 und Artikel 17 Absatz 3 der Verordnung (EU) 2024/1351 insbesondere verpflichtet,

1. den mit der Ausführung dieses Gesetzes betrauten Behörden die erforderlichen Angaben wahrheitsgemäß und nach bestem Wissen und Gewissen mündlich und nach Aufforderung auch schriftlich zu machen;
2. das Bundesamt unverzüglich zu unterrichten, wenn ihm ein Aufenthaltstitel erteilt worden ist;
3. den gesetzlichen und behördlichen Anordnungen, sich bei bestimmten Behörden oder Einrichtungen zu melden oder dort persönlich zu erscheinen, Folge zu leisten;
4. seinen Pass oder Passersatz den mit der Ausführung dieses Gesetzes betrauten Behörden vorzulegen, auszuhändigen und zu überlassen;
5. alle erforderlichen Urkunden und sonstigen Unterlagen, die in seinem Besitz sind, den mit der Ausführung dieses Gesetzes betrauten Behörden vorzulegen, auszuhändigen und zu überlassen;
6. im Falle des Nichtbesitzes eines gültigen Passes oder Passersatzes an der Beschaffung eines Identitätspapiers mitzuwirken und auf Verlangen alle Datenträger, die für die Feststellung seiner Identität und Staatsangehörigkeit von Bedeutung sein können und in deren Besitz er ist, den mit der Ausführung dieses Gesetzes betrauten Behörden vorzulegen, auszuhändigen und zu überlassen;
7. die vorgeschriebenen erkennungsdienstlichen Maßnahmen zu dulden.

(3) Erforderliche Urkunden und sonstige Unterlagen nach Absatz 2 Nr. 5 sind insbesondere

1. alle Urkunden und Unterlagen, die neben dem Pass oder Passersatz für die Feststellung der Identität und Staatsangehörigkeit von Bedeutung sein können,
2. von anderen Staaten erteilte Visa, Aufenthaltstitel und sonstige Grenzübertrittspapiere,
3. Flugscheine und sonstige Fahrausweise,
4. Unterlagen über den Reiseweg vom Herkunftsland in das Bundesgebiet, die benutzten Beförderungsmittel und über den Aufenthalt in anderen Staaten nach der Ausreise aus dem Herkunftsland und vor der Einreise in das Bundesgebiet sowie
5. alle sonstigen Urkunden und Unterlagen, auf die der Ausländer sich beruft oder die für die zu treffenden asyl- und ausländerrechtlichen Entscheidungen und

Maßnahmen einschließlich der Feststellung und Geltendmachung einer Rückführungsmöglichkeit in einen anderen Staat von Bedeutung sind.

(4) Die mit der Ausführung dieses Gesetzes betrauten Behörden sowie die für die Aufnahmeeinrichtungen nach § 44 Absatz 1 zuständigen Behörden der Länder können den Ausländer und Sachen, die von ihm mitgeführt werden, durchsuchen, wenn der Ausländer seinen Verpflichtungen nach Absatz 2 Nummer 4 und 5 nicht nachkommt sowie nicht gemäß Absatz 2 Nummer 6 auf Verlangen die Datenträger vorlegt, aushändigt oder überlässt und Anhaltspunkte bestehen, dass er im Besitz solcher Unterlagen oder Datenträger ist. Der Ausländer darf nur von einer Person gleichen Geschlechts durchsucht werden.

(5) Durch die Rücknahme des Asylantrags werden die Mitwirkungspflichten des Ausländers nicht beendet.

§ 25 AsylG Anhörung im Asylverfahren (Auszug)

(1) Der Ausländer hat alle Tatsachen und Umstände anzugeben, die einer Abschiebung oder einer Abschiebung in einen bestimmten Staat entgegenstehen.

(2) Ein späteres Vorbringen des Ausländers kann unberücksichtigt bleiben, wenn andernfalls die Entscheidung des Bundesamtes verzögert würde. Artikel 28 Absatz 6 der Verordnung (EU) 2024/1348 bleibt unberührt. Der Ausländer ist hierauf und auf § 36 Absatz 3 Satz 3 hinzuweisen. [...]

§ 36 Absatz 3 Satz 3 AsylG

Ein Vorbringen, das nach § 25 Absatz 2 im Verwaltungsverfahren unberücksichtigt geblieben ist, sowie Tatsachen und Umstände im Sinne des § 25 Absatz 1, die der Ausländer im Verwaltungsverfahren nicht angegeben hat, kann das Gericht unberücksichtigt lassen, wenn andernfalls die Entscheidung verzögert würde.

§ 69 AsylG Asylverfahrenshaft (Auszug)

(1) Ein Ausländer darf während des Asylverfahrens auf richterliche Anordnung nur in Haft genommen werden (Asylverfahrenshaft),

1. wenn im Rahmen der Überprüfung des Ausländers gemäß Artikel 5 oder 7 der Verordnung (EU) 2024/1356 seine Identität oder Staatsangehörigkeit aus von ihm zu vertretenden Gründen nicht festgestellt werden konnte und konkrete Anhaltspunkte dafür vorliegen, dass er sich der Nachholung dieser Feststellung im Asylverfahren entziehen wird, indem er untertaucht,

2. um sicherzustellen, dass der Ausländer die ihm durch eine Anordnung nach § 68 Absatz 1 Satz 1 oder Absatz 6 Satz 1 oder nach § 68a Absatz 1 Satz 1 oder Absatz 3 Satz 1 auferlegten rechtlichen Pflichten erfüllt, wenn er diesen Pflichten nicht nachgekommen ist, und weiterhin Fluchtgefahr besteht, [...]

5. wenn von dem Ausländer eine erhebliche Gefahr für Leib und Leben Dritter oder bedeutende Rechtsgüter der inneren Sicherheit ausgeht. In den Fällen des Satzes 1 Nummer 5 beträgt die höchstzulässige Dauer der Haft jeweils einen Monat und kann jeweils bis zu einer Gesamtdauer von zwei Monaten verlängert werden.

(2) Die Anordnung von Asylverfahrenshaft ist unzulässig, wenn sie als Mittel der Zweckerreichung nicht geeignet oder verhältnismäßig ist oder wenn der Zweck der Haft durch ein milderes Mittel erreicht werden kann. Ein milderes Mittel als Haft kann auch die Leistung einer angemessenen Sicherheit durch den Ausländer oder einen Dritten darstellen. Auf das Verfahren zur Aussetzung der Haft gegen Sicherheitsleistung findet § 116a der

Strafprozessordnung entsprechend Anwendung. Die Inhaftnahme ist auf die kürzest mögliche Dauer zu beschränken. Verwaltungsverfahren, auf die Absatz 1 Bezug nimmt, werden mit der gebotenen Sorgfalt durchgeführt. Eine Verlängerung der Haft auf Grund von Verzögerungen in diesen Verwaltungsverfahren ist nur zulässig, wenn diese dem Ausländer zuzurechnen sind.

[...]

(4) Die für den Haftantrag zuständige Behörde kann einen Ausländer ohne vorherige richterliche Anordnung festhalten und vorläufig in Gewahrsam nehmen, wenn

1. dringende Gründe für die Annahme bestehen, dass die Voraussetzungen für die Anordnung von Haft nach Absatz 1 gegeben sind,

2. die richterliche Entscheidung über die Anordnung der Haft nicht vorher eingeholt werden kann und

3. der begründete Verdacht vorliegt, dass sich der Ausländer der Anordnung der Haft entziehen will.

Die Maßnahmen nach Satz 1 sind schriftlich anzuordnen. Der Ausländer ist unverzüglich dem Richter zur Überprüfung der Rechtmäßigkeit der Inhaftnahme und zur Entscheidung über die Fortdauer der Haft vorzuführen. Ist die Fortdauer der Haft nicht bis zum Ablauf des auf die Inhaftnahme folgenden Tages durch richterliche Entscheidung angeordnet, ist der Ausländer freizulassen.

§ 85 AsylG Sonstige Straftaten

(1) Mit Freiheitsstrafe bis zu einem Jahr oder mit Geldstrafe wird bestraft, wer

1. entgegen § 50 Absatz 6, sich nicht unverzüglich zu der angegebenen Stelle begibt,

2. wiederholt einer Aufenthaltsbeschränkung nach § 56 oder § 59b Absatz 1 zuwiderhandelt,

3. einer vollziehbaren Anordnung nach 60 Absatz 2 Satz 1, nicht rechtzeitig nachkommt,

4. entgegen 61 Absatz 1, eine Erwerbstätigkeit ausübt,

5. entgegen § 15 Absatz 2 Nummer 1 wider besseres Wissen eine erforderliche Angabe zu seinem Alter, seiner Identität oder seiner Staatsangehörigkeit nicht, nicht richtig oder nicht vollständig macht, soweit nicht die Tat in Absatz 2 mit Strafe bedroht ist oder

6. entgegen § 15 Absatz 2 Nummer 4 bis 6 einen Pass, Papiersatz, erforderliche Urkunden, sonstige Unterlagen oder Datenträger nicht vorlegt, aushändigt oder überlässt.

(2) Mit Freiheitsstrafe bis zu drei Jahren oder mit Geldstrafe wird bestraft, wer im Asylverfahren vor dem Bundesamt oder im gerichtlichen Verfahren unrichtige oder unvollständige Angaben macht oder benutzt, um

1. die Anerkennung als Asylberechtigter, die Zuerkennung internationalen Schutzes im Sinne des § 1 Absatz 1 Nummer 2 oder die Feststellung der Voraussetzungen des § 60 Absatz 5 oder Absatz 7 des Aufenthaltsgesetzes zu erreichen oder

2. den Entzug der Anerkennung als Asylberechtigter, der Zuerkennung internationalen Schutzes im Sinne des § 1 Absatz 1 Nummer 2 den Widerruf oder die Rücknahme oder der Feststellung der Voraussetzungen des § 60 Absatz 5 oder Absatz 7 Satz 1 des Aufenthaltsgesetzes abzuwenden.

Artikel 9 AsylVfVO Pflichten des Antragstellers

(1) Der Antragsteller stellt den Antrag in dem Mitgliedstaat gemäß Artikel 9 Absätze 1 und 2 der Verordnung (EU) 2024/1351.

(2) Der Antragsteller kooperiert in den unter diese Verordnung fallenden Angelegenheiten uneingeschränkt mit den zuständigen Behörden gemäß Artikel 4, insbesondere indem er

- a) die in Artikel 27 Absatz 1 Buchstaben a, b und d genannten Daten bereitstellt;
- b) eine Begründung angibt, wenn er nicht im Besitz eines Identitäts- oder Reisedokuments ist;
- c) Angaben zu etwaigen Änderungen in Bezug auf Aufenthaltsort, Anschrift, Telefonnummer oder E-Mail-Adresse macht;
- d) biometrische Daten zur Verfügung stellt;
- e) seinen Antrag gemäß Artikel 28 einreicht und während des gesamten Verfahrens verfügbar bleibt;
- f) die in seinem Besitz befindlichen und für die Prüfung des Antrags relevanten Dokumente so schnell wie möglich aushändigt;
- g) an der persönlichen Anhörung unbeschadet des Artikels 13 teilnimmt;
- h) im Hoheitsgebiet des Mitgliedstaats verbleibt, in dem er sich gemäß Artikel 17 Absatz 4 der Verordnung (EU) 2024/1351 aufzuhalten hat.

Beschließen die zuständigen Behörden, Dokumente gemäß Unterabsatz 1 Buchstabe f einzubehalten, so stellen sie sicher, dass der Antragsteller unverzüglich Kopien der Originale erhält. Im Falle einer Überstellung gemäß Artikel 46 der Verordnung (EU) 2024/1351 händigen die zuständigen Behörden dem Antragsteller diese Dokumente zum Zeitpunkt der Überstellung wieder aus.

Artikel 40 AsylVfVO Ausdrückliche Rücknahme von Anträgen

(1) Ein Antragsteller kann seinen Antrag aus eigener Initiative zu jedem Zeitpunkt des Verfahrens zurücknehmen. Der Antrag wird vom Antragsteller persönlich schriftlich zurückgenommen, oder von seinem Rechtsberater, der seine rechtliche Vertretung ausübt, nach Maßgabe des nationalen Rechts abgegeben.

(2) Die zuständigen Behörden unterrichten den Antragsteller zum Zeitpunkt der Rücknahme des Antrags in einer Sprache, die er versteht oder von der vernünftigerweise angenommen werden kann, dass er sie versteht, gemäß Artikel 8 Absatz 2 Buchstabe c über alle verfahrensrechtlichen Folgen dieser Rücknahme.

(3) Findet die ausdrückliche Rücknahme vor einer anderen zuständigen Behörde als der Asylbehörde statt, so unterrichtet diese Behörde die Asylbehörde über diese Rücknahme. Die Asylbehörde erlässt eine Entscheidung, mit der erklärt wird, dass der Antrag ausdrücklich zurückgenommen wurde. Diese Entscheidung ist endgültig und kann nicht mit einem Rechtsbehelf gemäß Kapitel V dieser Verordnung angefochten werden.

(4) Hat die Asylbehörde in der Phase, in der der Antrag vom Antragsteller ausdrücklich zurückgenommen wurde, bereits festgestellt, dass der Antragsteller die Voraussetzungen für die Zuerkennung des internationalen Schutzes gemäß der Verordnung (EU) 2024/1347 nicht erfüllt, so kann sie trotzdem die Entscheidung treffen, den Antrag als unbegründet oder offensichtlich unbegründet abzulehnen.

Artikel 41 AsylVfVO Stillschweigende Rücknahme von Anträgen

(1) Ein Antrag wird für stillschweigend zurückgenommen erklärt, wenn

- a) der Antragsteller seinen Antrag ohne rechtfertigenden Grund nicht gemäß Artikel 28 eingereicht hat, obwohl er die tatsächliche Gelegenheit dazu hatte;
- b) der Antragsteller die Zusammenarbeit verweigert, indem er die Informationen gemäß Artikel 27 Absatz 1 Buchstaben a und b nicht angibt oder seine biometrischen Daten nicht erfassen lässt;

- c) der Antragsteller sich weigert, seine Anschrift anzugeben, wenn er eine hat, es sei denn, die zuständigen Behörden stellen eine Unterkunft bereit;
- d) der Antragsteller ohne rechtfertigenden Grund nicht an einer persönlichen Anhörung teilgenommen hat, obwohl er gemäß Artikel 13 dazu verpflichtet war, oder ohne rechtfertigenden Grund die Beantwortung von Fragen während der Anhörung insoweit abgelehnt hat, als dadurch das Ergebnis der Anhörung nicht ausreicht, um über die Begründetheit des Antrags zu entscheiden;
- e) der Antragsteller seinen Meldepflichten gemäß Artikel 9 Absatz 4 wiederholt nicht nachgekommen ist oder der zuständigen Behörde oder den Justizbehörden nicht weiterhin zur Verfügung steht, es sei denn, er kann nachweisen, dass diese Nichtverfügbarkeit auf bestimmte Umstände zurückzuführen ist, die sich seinem Einfluss entziehen;
- f) der Antragsteller den Antrag in einem anderen als dem in Artikel 17 Absätze 1 und 2 der Verordnung (EU) 2024/1351 vorgesehenen Mitgliedstaat eingereicht hat und sich bis zur Bestimmung des zuständigen Mitgliedstaats oder gegebenenfalls bis zur Durchführung des Überstellungsverfahrens nicht im vorgesehenen Mitgliedstaat aufhält.

(2) Handelt es sich bei der Behörde, die prüft, ob der Antrag stillschweigend zurückgenommen wurde, um eine andere zuständige Behörde als die Asylbehörde, und ist diese Behörde der Auffassung, dass der Antrag als stillschweigend zurückgenommen zu betrachten ist, so unterrichtet diese Behörde die Asylbehörde entsprechend. Die Asylbehörde erlässt eine Entscheidung, mit der erklärt wird, dass der Antrag stillschweigend zurückgenommen wurde.

(3) Ist der Antragsteller anwesend, so unterrichtet die zuständige Behörde ihn zum Zeitpunkt der Rücknahme in einer Sprache, die er versteht oder von der vernünftigerweise angenommen werden kann, dass er sie versteht, gemäß Artikel 8 Absatz 2 Buchstabe c über alle verfahrensrechtlichen Folgen dieser Rücknahme.

(4) Die zuständige Behörde kann das Verfahren aussetzen, um dem Antragsteller die Möglichkeit zu geben, Unterlassungen oder Handlungen gemäß Absatz 1 zu begründen oder zu berichtigen, bevor eine Entscheidung ergeht, mit der der Antrag für stillschweigend zurückgenommen erklärt wird.

(5) Ein Antrag kann als unbegründet oder offensichtlich unbegründet abgelehnt werden, wenn die Asylbehörde in der Phase, in der der Antrag stillschweigend zurückgenommen wurde, bereits festgestellt hat, dass der Antragsteller nicht die Voraussetzungen für die Zuerkennung des internationalen Schutzstatus gemäß der Verordnung (EU) 2024/1347 erfüllt.

Anlage II zu § 29a AsylG – Sichere Herkunftsstaaten

Albanien
Bosnien und Herzegowina
Georgien
Ghana
Kosovo
Moldau (Republik)
Montenegro
Nordmazedonien
Senegal
Serbien

§ 1 Verordnung zur Bestimmung von sicheren Herkunftsstaaten für den internationalen Schutz

Sichere Herkunftsstaaten im Sinne des § 29b AsylG sind:

1. Albanien
2. Bosnien und Herzegowina

3. Georgien
4. Ghana
5. Kosovo
6. Moldau, Republik
7. Montenegro
8. Nordmazedonien
9. Senegal
10. Serbien